

# CODIGO ETICO DEL COMITE MEXICANO DE COACHING A. C.

## Preámbulo

En la Primer junta de asamblea del Comité Mexicano de Coaching A. C. celebrado en la Ciudad de México en Junio del 2012, la Junta de Gobierno del CMC adquirió el compromiso de desarrollar un Código ético para la actividad y/o profesión de Coaching.

## Artículo 1º

Este CODIGO ETICO de la profesión de Coaching está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio del coaching en cualquiera de sus modalidades. El CMC lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los asociados.

## Artículo 2º

La actividad de Coaching se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Mexicano.

## Artículo 3º

En el ejercicio de su profesión el/la Coach tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

## Artículo 4º

El/la Coach rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

---

## I. PRINCIPIOS GENERALES

## Artículo 5º

El ejercicio del Coaching se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo personal y laboral de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la Coach no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinaria con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias, habilidades y conocimientos de cada uno de ellos.

## Artículo 6º

La profesión del Coach se rige por principios comunes a toda conducta ética profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

## Artículo 7º

El/la Coach no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las Coaches. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

## Artículo 8º

Todo/a Coach deber informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

## Artículo 9º

El/la Coach respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

## Artículo 10º

En la prestación de sus servicios, el/la Coach no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

## Artículo 11º

El/la Coach no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

## Artículo 12º

Especialmente en sus informes escritos, el/la Coach será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, competente/incompetente o inteligente/deficiente.

## Artículo 13º

Nunca el/la Coach realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El/la Coach en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

## Artículo 14º

El/la Coach no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realicen actos de ejercicio del Coaching, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

## Artículo 15°

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Coach realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Coach, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

---

## II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACION CON OTROS PROFESIONALES

### Artículo 16°

Los deberes y derechos de la profesión de Coaching se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

### Artículo 17°

La autoridad profesional del Coach se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Coach ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de instrumentos, técnicas, metodologías y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

### Artículo 18°

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y metodologías, el/la Coach no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

#### Artículo 19º

Todo tipo de material estrictamente de coaching, tanto de evaluación como de intervención, queda reservado al uso de los/as Coaches, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Coaches gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia y confidencialidad de los documentos e información.

#### Artículo 20º

Cuando una determinada evaluación o intervención de coaching envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la Coach tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándolo y orientando en ese sentido al cliente.

#### Artículo 21º

El ejercicio del coaching no deber ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico del coaching.

#### Artículo 22º

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Coach no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

#### Artículo 23º

El ejercicio del Coaching se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Coach y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

---

### III. DE LA INTERVENCION

#### Artículo 24°

El/la coach debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones, las empresas y las comunidades.

#### Artículo 25°

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones, empresas o comunidades, el/la Coach ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores. En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

#### Artículo 26°

El/la Coach debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución, empresa o comunidad qué otros coaches o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

#### Artículo 27°

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la Coach puede negarse a realizar de manera simultánea su intervención con otra diferente, realizada por otro profesional.

#### Artículo 28°

El/la Coach no aprovechará la situación de poder que le brinde su

estatus para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

#### Artículo 29°

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

#### Artículo 30°

El/la Coach no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros Coaches, a menos que sea solicitadas por el cliente y con el consentimiento de el/la Coach.

#### Artículo 31°

En los casos en que los servicios del coach sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Coach colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

#### Artículo 32°

El/la Coach debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de cumplir profesionalmente, de acuerdo a los objetivos y metas previamente establecidos.

---

### IV. DE LA INVESTIGACION Y DOCENCIA

#### Artículo 33°

Todo/a Coach, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión de coaching, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

#### Artículo 34°

En la investigación rehusará el/la Coach absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

#### Artículo 35°

Cuando la investigación/intervención de coaching requiera alguna clase de inducción pasajera o incomodidad, el Coach, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir la intervención.

#### Artículo 36°

Cuando la sesión requiera del recurso de confrontación, el/la Coach se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en el cliente, y, en todo caso, revelará a éste la naturaleza y metodología al concluir la sesión.

#### Artículo 37°

La investigación de coaching, vivencial u observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

---

## V. DE LA OBTENCION Y USO DE LA INFORMACION



#### Artículo 38º

En el ejercicio de su profesión, el/la Coach mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

#### Artículo 39º

Toda la información que el/la Coach recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Coach velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

#### Artículo 40º

Cuando la evaluación o intervención de coaching se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Coach obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

#### Artículo 41º

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados de los resultados alcanzados sin compartir información confidencial. El sujeto de un Informe de coaching tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Coach, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

#### Artículo 42º

Los informes, evaluaciones de coaching realizados a petición de instituciones, empresas u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto

el/la Coach como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

#### Artículo 43º

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Coach servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

#### Artículo 44º

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos de coaching, clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo neutral, que no sea posible la identificación de la persona, grupo, empresa o institución de que se trata. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

#### Artículo 45º

Los registros escritos y electrónicos de datos personales, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Coach en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

#### Artículo 46º

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas (observadores), tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

#### Artículo 47º

Los informes de evaluación de coaching habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles, absteniéndose de juicios en detrimento del cliente. Deberán expresar su alcance y limitaciones, acerca de sus varios contenidos que posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

## Artículo 48º

El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al Coach de las obligaciones del secreto profesional.

---

## VI. DE LA PUBLICIDAD

### Artículo 49º

La publicidad de los servicios que ofrece el/la Coach se hará de modo escueto, especificando el certificado que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

### Artículo 50º

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación del código ético profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una certificación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

### Artículo 51º

El/la Coach no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal Coach, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

### Artículo 52º

Como tal Coach, en cambio, puede tomar parte en campañas

informativas a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

#### Artículo 53°

El/la Coach que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al COMITE MEXICANO DE COACHING para su correspondiente registro.

---

### VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACION

#### Artículo 54°

El/la Coach se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

#### Artículo 55°

Sin embargo, el/la Coach puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

#### Artículo 56°

En el ejercicio libre de la profesión el/la Coach informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

#### Artículo 57°

El COMITE MEXICANO DE COACHING podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada acto de ejercicio del Coaching.

#### Artículo 58°

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito de

las intervenciones o a un determinado resultado de la actuación del Coach, a menos que así haya sido pactado previo al inicio de las mismas.

#### Artículo 59°

El/la Coach, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

---

### VIII. GARANTIAS PROCESALES

#### Artículo 60°

La Comisión Etica creada por el COMITE MEXICANO DE COACHING, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El CMC asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales del Coaching. Procurarán así mismo, que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de COACHING en las diversas escuelas a nivel nacional.

#### Artículo 61°

Las infracciones de las normas del Código Etico en el Ejercicio del coaching deberán ser denunciadas ante la Comisión Etica del CMC. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

#### Artículo 62°

El COMITE MEXICANO DE COACHING, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del coach.

## Artículo 63º

El COMITE MEXICANO DE COACHING tratará de que las normas de este Código Etico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad MEXICANA, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

## Artículo 64º

Cuando un Coach se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Etico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Etica del CMC.

---

## ANEXO

### REGLAMENTO DE LA COMISION ETICA DEL COMITE MEXICANO DE COACHING

#### PREAMBULO

El Código Etico de la profesión de coaching está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio del coaching en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad ante todo por los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidos y debiendo tener en cuenta dicha actuación profesional las normas explícitas e implícitas que existen en el entorno social en el que actúa.

El Código Etico del coaching recoge el marco general para el procedimiento de queja y tramitación de demandas atribuyéndole a la Comisión Etica del CMC la función de velar por la interpretación y aplicación de este Código.

Compete ahora al COMITE MEXICANO DE COACHING constituir y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Etica, que interinamente viene funcionando desde Junio del 2012, promulgando este Reglamento que ha sido aprobado por su Junta de Gobierno.

## I. FINES DE LA COMISION ETICA

La Comisión Etica del Comité Mexicano de Coaching tendrá los siguientes fines:

1.1. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código Etico del Coaching en el ámbito de su competencia.

1.2. Establecer relaciones con las Comisiones Eticas de otros colegios, asociaciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

## II. COMPOSICION, DURACION Y RENOVACION DE LA COMISION ETICA DEL CMC

2.1. La Comisión Etica tendrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que serán elegidos mediante votación entre los miembros del CMC , en la primera sesión ordinaria de la Comisión, que se celebrará tras la aprobación de este Reglamento. Los cargos se ocuparán por un período de dos años. Si un cargo electo cesa como miembro de la Comisión, continuará ocupando su cargo en funciones hasta que se proceda a nueva elección en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión.

2.2. Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente. El Secretario levantará Actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso y de la custodia de los documentos. El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas en caso de ausencia o enfermedad y asumirán las tareas que se les deleguen. Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación de voto. El Asesor Jurídico del Comité Mexicano de Coaching estará presente en las deliberaciones y actuará como consultor con voz, pero sin voto.

2.3. La Comisión Etica se reunirá al menos dos veces al año o a petición de un tercio de sus miembros.

2.4. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario,

asistidos por el Asesor Jurídico constituirán la Comisión Ética Permanente.

### III. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION DE DEMANDAS

3.1. En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado y enviadas al Presidente de la Comisión Ética del CMC.

3.2. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.

3.3. Se garantizará la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la ley, y en función de las características de las resoluciones que se adopten.

3.4. Previo informe de la Secretaría y Asesoría Jurídica, la Comisión Permanente de la Comisión Ética podrá optar por:

- a) Admisión a trámite de la demanda.
- b) No admitir a trámite la demanda.

3.5. Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.

3.6. En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un Instructor, miembro de la Comisión Ética designado al efecto y resuelta por él con la Comisión Permanente, en el plazo de un mes elevando el correspondiente informe escrito.

3.7. En el procedimiento normal, el Instructor que se nombre dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los todos los miembros la Comisión Ética.

3.8 El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de 1 mes.

3.9. El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los miembros del Comité Ético, que serán estudiados para adoptar la resolución correspondiente.



3.10. Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes éticos será archivada bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario, durante 5 años, al cabo de los cuáles será destruida.

3.11. Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de ética y coaching el Secretario elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación del Comité Mexicano de Coaching pudiendo ser objeto de consulta por los asociados.

#### IV.- DISPOSICIONES FINALES

4.1. Toda duda que surja en la interpretación de las anteriores normas será resuelta a criterio de la Comisión Ética del CMC.

4.2. Los miembros de la Comisión Ética podrán ser miembros de la mesa Directiva del Comité Mexicano de Coaching.

Para cualquier asunto que no se haya previsto en el presente código ético de Coaching las partes se sujetarán a las determinaciones de la Junta Directiva del COMITE MEXICANO DE COACHING.